

5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: CHACOCHE-CHAPIMARCA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: CURASCO-PROGRESO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 3.- Aprobar el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para la localidad de HUAYANA-POMACOCHA-SORAS-UMAMARCA, ubicada en los departamentos de Apurímac y Ayacucho, conforme se indica a continuación:

Localidad: HUAYANA-POMACOCHA-SORAS-UMAMARCA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 4.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes

de autorización y de modificación de características técnicas.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1907836-1

Autorizan a REVISIONES TECNICAS SAN MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - R.T. SAN MIGUEL S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar en local ubicado en el departamento de Piura

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0270-2020-MTC/17.03**

Lima, 26 de octubre de 2020

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-175293-2020, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa REVISIONES TECNICAS SAN MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - R.T. SAN MIGUEL S.A.C., a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-175293-2020 de fecha 02 de setiembre de 2020, el señor HUGO MANUEL CHUNGA GOICOCHEA,

identificado con DNI N° 02821962, en calidad de Gerente General de la empresa "REVISIONES TECNICAS SAN MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - R.T. SAN MIGUEL S.A.C.", con RUC N° 20605710035, en adelante la Empresa, solicita autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Tipo Fijo, una (01) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en Margen Izquierda de la Carretera Talara Negritos (Frente a Campamento Militar Laguna Zapotal), distrito de La Brea, Provincia de Talara, Departamento de Piura;

Que, posteriormente mediante Hojas de Ruta N° E-175998-2020, E-177462-2020, E-179963-2020 y E-184064-2020, de fecha 02 de setiembre de 2020, 03 de setiembre de 2020, 06 de setiembre de 2020 y 09 de setiembre de 2020, respectivamente, la Empresa presentó documentación adicional a la solicitud de autorización.

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, con Oficio N° 12391-2020-MTC/17.03 del 05 de octubre de 2020, notificado 07 de octubre de 2020, se formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-218395-2020 de fecha 13 de octubre de 2020, la Empresa presentó diversa documentación, con el fin de subsanar las observaciones realizadas con Oficio N° 12391-2020-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 12899-2020-MTC/17.03 del 15 de octubre de 2020, notificado el mismo día, se comunicó a la Empresa que por la emergencia nacional del COVID-19 no se podría realizarla inspección in situ, siendo ello así y a fin de dar cumplimiento al numeral 37.5 del artículo 37 del Reglamento y a los artículos 177 y 180 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Empresa debe presentar una Declaración Jurada, en la que indique que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 30, 34 (detallar todo su equipamiento correspondiente a cada línea de inspección y el CITV) y 37 Reglamento y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15, todo el detalle deberá estar acompañado de un registro fotográfico o filmico, en cuanto al equipo debe consignarse la marca, modelo y serie (de cada equipo);

Que, conforme Hoja de Ruta N° E-224556-2020 del 19 de octubre de 2020, ampliado con Hoja de Ruta N° E-230688-2020 de fecha 23 de octubre de 2020, La Empresa presentó la Declaración Jurada señalando que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 30 y 37 del Reglamento y la Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC/15;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que la Empresa ha cumplido con lo señalado en el artículo 37 del Reglamento, para solicitar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta;

Que, en ese mismo sentido, es importante precisar que según el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, la Empresa no registra resolución que declare la caducidad o nulidad de autorización otorgada para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios. Asimismo, de acuerdo a lo señalado por la SUTRAN, la Empresa no registra sanción firme de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios;

Que, de conformidad con el numeral 39.2 del artículo 39 de El Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización dispone lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, de acuerdo al Informe N° 0796-2020-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de CITV y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento, y se ha verificado que la referida Empresa no cuenta con declaración de caducidad, nulidad a la fecha o sanción de cancelación y/o inhabilitación definitiva para prestar servicios de transporte y/o servicios complementarios, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa REVISIONES TECNICAS SAN MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - R.T. SAN MIGUEL S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en Margen Izquierda de la Carretera Talara Negritos (Frente a Campamento Militar Laguna Zapotal), distrito de La Brea, Provincia de Talara, Departamento de Piura.

Artículo 2.- La Empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias.

Artículo 3.- La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto de 2021
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto de 2022
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto de 2023
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto de 2024
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	18 de agosto de 2025

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en local ubicado en Jr. Zorritos N° 1399, Block 45, Oficina 401, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

¹ Con Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar su propagación; el mismo que se encuentra prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

1907763-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 299-2020-VIVIENDA

Lima, 1 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor George Gembey Otsu Sánchez en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNANDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1908297-1

Designan Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 300-2020-VIVIENDA

Lima, 1 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Armando Andrés Aliaga Hinojosa en el cargo de Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNANDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1908297-2

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan Coordinador del Equipo de Trabajo de Custodia de la Dirección de Protección de las Colecciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000205-2020-BNP

Lima, 30 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000167-2020-BNP-GG-OA-ERH de fecha 23 de noviembre de 2020, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 000313-2020-BNP-GG-OA de fecha 23 de noviembre de 2020, de la Oficina de Administración; y el Informe Legal N° 000343-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, establece como una de las funciones de la Jefatura de la Entidad, la siguiente: "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...).";

Que, el cargo de confianza de Coordinador(a) del Equipo de Trabajo de Custodia de la Dirección de Protección de las Colecciones se encuentra vacante; por lo que, resulta pertinente designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Protección de las Colecciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del